

Bogotá, 12 de diciembre de 2025



Al contestar cite Radicado E-2025-007381 Id: 87363
Folios: 2 Fecha: 2025-12-12 13:53:48
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: ANONIMO

Señor (a)
ANÓNIMO
L.C.

Asunto: **R-2025-06993 ID. 86397**

Señor (a) Anónimo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Ante su denuncia realizada mediante el radicado del asunto de fecha 20 de noviembre de 2025, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Le informamos que la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones son las de intervenir en la economía del Estado mediante actividades de inteligencia financiera, a fin de detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero.

Así mismo, le informamos que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Lo anterior se da por dos razones, la primera con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como la honra, el buen nombre y el debido proceso, y la segunda con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y eventualmente su posterior judicialización por parte de los organismos de la rama judicial, esto lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional, como en el caso de la Sentencia C - 851 de 2005.



De otra parte, es importante mencionar que los Sistemas de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT, SIPLAFT y/o SAGRILAFT), son los mecanismos que permiten a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios; así cada **entidad debe crear, desarrollar y perfeccionar su propio** Sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Comúnmente se ha llamado a las alertas que realizan las entidades que manejan su Sistema de Administración de Riesgos en temas de LA/FT (SARLAFT, SIPLAT y/o SAGRILAT) como “Reportes”, “Bloqueos” o “Restricciones”, lo cual debe entenderse como un llamado a prevenir los diferentes riesgos que se puedan presentar al interior de cada entidad y estas restricciones son de su completa autonomía.

Igualmente, de acuerdo con la información que arroja de la empresa que denuncia en su anónimo, indicando que sus señales de alerta no constituyen una conclusión definitiva y que no han podido determinarse con claridad y que de acuerdo con la actividad comercial que ejerce la misma, estaría supervisada como una Sociedad Comercial Vigilada.

Por lo anterior, nos permitimos comunicar que a su radicado de la referencia se le dio traslado para lo de su competencia a la Superintendencia de Sociedades al correo notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, el día viernes 12 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,
Oficina Asesora Jurídica.